



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA VICHE

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 95 de la Constitución de la República dice. - Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Qué, el artículo 96 de la Constitución de la República dice. - Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Qué, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos...". Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Qué, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en tanto que el artículo 240 de la Norma Suprema determina la facultad reglamentaria de las juntas parroquiales rurales en el ámbito de sus competencias, atribuciones y jurisdicción territorial;



Qué, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;

Qué, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que las instancias de participación ciudadana a nivel local “estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno”.

Qué, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

a) De Legislación, Normatividad y Fiscalización; b) De Ejecución y Administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social”;

Qué, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”; En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales anotadas;

RESUELVE:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO SUSTITUTIVO QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA VICHE DEL CANTÓN QUININDÉ**



TITULO I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1.- Finalidad. - El Presente Reglamento y Resolución tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia VICHE, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2.- Ámbito. - El presente Reglamento conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en todo el territorio de la Parroquia VICHE.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana. - El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, en forma protagónica, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en este Reglamento se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, línea de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y en general, en la definición y priorización de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar los presupuestos participativos, que guardará relación directa y obligatoria con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la definición y ejecución de políticas públicas Parroquiales;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo



territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan;

- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana.

DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 4. - Para que la participación sea efectiva es importante la acreditación de cada ciudadano y ciudadana que desee participar en los procesos de participación ciudadana, para ello se exigirá la copia de la cedula y papeleta de votación.

En el caso de extranjeros deberán demostrar con documentos, pasaporte o cedula de identidad, su residencia legal en el país.

Los niños, niñas, adolescentes que participen requieren la autorización por escrito de sus representantes legales, o quienes ejerzan su patria potestad, además incluirá su copia de la cedula o partida de nacimiento.

Para la participación de organizaciones sociales, asociaciones e instituciones deberá presentar cedula del representante legal y el nombramiento como presidente o representante legal, copia de resolución de creación o de constitución (de poseer la misma), y al ser entidad jurídica documentos habilitantes que abalicen lo indicado.

Artículo 5- Una vez que se ha cumplido con esta formalidad el GADP VICHE. Otorgará un documento firmado por la máxima autoridad, aceptando el Registro y Acreditación con lo que le confiere la calidad de acreditado y le permite participar en las modalidades de participación ciudadana que el GAD Parroquial Rural de VICHE del cantón Quinindé ha normado en el presente reglamento.



TITULO II

SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARROQUIAL

Artículo 6.- Instancias del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia VICHE. - Son instancias del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a) Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia VICHE;
- b) El Consejo Parroquial de Planificación.
- c) Las Asambleas Locales Ciudadana y todas las formas de organización social y ciudadana.
- d) Las autoridades electas

DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA PARROQUIA VICHE.

Artículo 7.- Máximo organismo de participación ciudadana. - El Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia VICHE, es la máxima instancia de decisión del sistema de participación de la Parroquia VICHE.

Artículo 8. - Integrantes de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia VICHE. - Son integrantes del Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia VICHE, los siguientes:

- a. Todas las autoridades electas del Gobierno Parroquial.
- b. Representantes de la sociedad en el ámbito parroquial: Un representante por cada unidad básica de participación ciudadana (asociaciones, organizaciones sociales, barriales y comunitarias) debidamente acreditado.

Artículo 9.- Presidenta/e de la Asamblea Parroquial. - El Presidente o Presidenta elegido en asamblea será la máxima autoridad de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia VICHE,



quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las Resoluciones y Acuerdos.

Artículo 10.-Funciones y atribuciones de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia VICHE. - La Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

- a) Proponer planes y políticas Parroquiales.
- b) Vigilar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. c) Colaborar en la formulación de presupuestos participativos.
- c) Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.
- d) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- e) Elegir los miembros de las Comisiones Permanentes y Técnicas del GAD Parroquial para las comisiones que preside un vocal del GAD Parroquial;
- f) Designar a miembros de la ciudadanía para que conforme el Consejo de planificación parroquial;
- g) Conocer el anteproyecto de presupuesto y emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento.
- h) Propiciar la participación ciudadana en las distintas comisiones que conforman el Gobierno Parroquial de VICHE.

Artículo 11.- Deberes de las y los integrantes de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia VICHE. - Las y los integrantes de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social de la Parroquia VICHE tienen el deber de representar los intereses generales del barrio, comunidad, comuna u organización social, e informar a sus representados en las Asambleas y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.



Artículo 12.- De las Sesiones. - La Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social sesionará ordinariamente una vez por semestre y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia Parroquial sobre los que se deba pronunciar.

Artículo 13.- Convocatoria. - El Presidente realizará las convocatorias con al menos 48 horas de anticipación y por escrito, haciendo constar el lugar, día, hora y orden del día a tratarse, en coordinación con el presidente del GAD de la parroquia VICHE

Artículo 14.- Del Quórum. - Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados. De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Artículo 15.- De las funciones del Secretario/a Ad Hoc. - El Presidente o Presidenta del Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) ad hoc de fuera de sus miembros, para las sesiones de la Asamblea Parroquial. El Secretario(a) Ad Hoc tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 16.- Orden del día. - Una vez instalada la sesión de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social con el quórum establecido, el Secretario(a) ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado. Todos los puntos constantes en el orden del día deberán ser discutidos y resueltos en la sesión, caso contrario no será posible clausurar la misma. Las y los miembros de la Asamblea Parroquial tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Artículo 17.- Votación. - Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes). Sólo las o los miembros de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social debidamente acreditados, podrán hacer uso de su facultad de voto



en los temas a tratarse. La votación de cada uno de los miembros será en orden alfabético, razonado y motivado. Los votos en blanco se agregarán a la mayoría. Una vez dispuesta la votación, ningún miembro podrá retirarse del salón ni abstenerse de votar.

Artículo 18.- Actas. - Las actas serán de tipo resolutivo y entrarán en vigencia partir de su aprobación.

Artículo 19.- Comisiones de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social. - Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por tres integrantes, que incluirá una o un representante del GAD Parroquial.

Artículo 20.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea Parroquial;
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control social, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea Parroquial, conjuntamente con el Secretario(a) Ad Hoc;
- c. Convocar a sesiones de la Asamblea Parroquial del Consejo de Participación Ciudadana y Control social;
- d. Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente la Asamblea Parroquial;
- e. Formular el orden del día de las sesiones de la Asamblea Parroquial;
- f. Dar a conocer las resoluciones aprobados por la Asamblea Parroquial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la junta parroquial, cuando deban conocerlos.
- i) Los integrantes de la Asamblea Parroquial **NO** tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones de este. La



participación es voluntaria y cívica, sin embargo, el GAD Parroquial facilitará recursos para garantizar la participación ciudadana en las diferentes instancias.

TITULO III DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN

Artículo 21.- Del Concejo Parroquial de Planificación. - El Consejo Parroquial de Planificación de la Parroquia VICHE, es el espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial del control, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación de la Junta Parroquial;
2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial respectivo;
5. Realizar el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea del Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana Parroquial.

Artículo 22.- Integración. - El Consejo Parroquial de Planificación de La Victoria, estará integrado de la siguiente manera:



- a) El Presidente del Gobierno Parroquial;
- b) Un representante de los demás Vocales de la Junta Parroquial;
- c) Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente del GAD Parroquial;
- d) Tres representantes, delegados por las instancias de participación, elegidos en Asamblea de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana.

Todo ciudadano o ciudadana o representante de organización comunitaria social podrá participar con voz, pero sin voto en este Consejo de Planificación, previa comunicación ante a la máxima autoridad.

Artículo 23.- Designación de los integrantes. – Los/as representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Parroquial del Sistema de Participación Ciudadana. Serán representantes de las Asambleas Local Ciudadana, para un periodo fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada de principal, a tres sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo suplente y la Asamblea parroquial será informada a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el periodo.

Artículo 24.- Funciones del Consejo Parroquial de Planificación. - Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación de la Junta Parroquial;
2. Velar por la coherencia y concordancia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia con los planes de los demás niveles de Gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;



4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial respectivo;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana Parroquial.

Artículo 25. - Atribuciones del (la) Presidente(a) del Consejo Parroquial de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación
- c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;
- d. Formular el orden del día de las sesiones; y
- e. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración de la Junta Parroquial o a la Asamblea de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;
- f. Las demás que el Consejo Parroquial de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 26.- Deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo. - Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 48 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;



- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y este reglamento.
- e) Las y los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación **NO** tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones de este.

Artículo 27. – Del Presupuesto Participativo de la Parroquia. – Los presupuestos participativos serán elaborados en la forma que disponen la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

El Presupuesto Participativo es el proceso mediante el cual la ciudadana, contribuye voluntariamente a la toma de decisiones respecto al presupuesto de su territorio, en reuniones de la asamblea parroquial del sistema de participación ciudadana.

Artículo 28. – Del Funcionamiento del Consejo Parroquial de Planificación. – El Presidente, convocará a reunión ordinaria del Consejo de Planificación en forma semestral, a fin que cumpla con las funciones asignadas.

Para las sesiones extraordinarias la convocatoria la hará el Presidente por su iniciativa o a petición de al menos cuatro (4) de sus integrantes, para tratar el orden del día que será detallada en la convocatoria.

Las convocatorias se harán con 72 horas de anticipación, en el caso de reunión ordinaria; y 48 horas, en el caso de reunión extraordinaria.

ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 29. – De las Asambleas Ciudadana y demás mecanismos de organización y representación de interés ciudadanos. – Se reconoce a las Asambleas Ciudadana Locales según lo establece el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Estarán reguladas conforme su propio reglamento y normativa, quienes formarán parte del sistema de participación ciudadana parroquial.

Las Asambleas Ciudadanas, independientemente de los derechos que ejerzan dentro del sistema de participación ciudadana, podrán ejercer los demás derechos conforme lo establece el artículo 60 y siguientes de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas conexas.



DE LAS COMISIONES

Artículo 30. – Las comisiones serán especiales u ocasionales, enmarcadas en los ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, una vez realizada la conformación de la ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA y serán:

- a) Comisión de Ambiente
- b) Comisión Socio Cultural
- c) Comisión Político Institucional
- d) Comisión Económico Productivo
- e) Comisión de Conectividad y Vialidad
- f) Comisión de Asentamientos Humanos

Artículo 31. – Atribuciones y responsabilidades de las Comisiones conformadas. – En general, las Comisiones que se conformen en el GAD, sin perjuicio de los temas específicos que le sean asignados, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Analizar la planificación y organizar el trabajo para ejecutar los proyectos o actividades que les hayan sido asignados;
- b) Mantener coordinación con la Asamblea y el Consejo de Planificación Parroquial para conseguir el apoyo en la ejecución de los proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía parroquial rural;
- c) Presentar los informes, en los plazos fijados por el/la Presidente/a del Gobierno Parroquial, conforme al artículo 70 literal i) del COOTAD, y;
- d) Las demás que le sean encomendadas por el Gobierno Parroquial.

TITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 32.- Son mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a. Silla Vacía.
- b. Rendición de Cuentas.
- c. De las Denuncias.



- d. De las Veedurías Ciudadanas, Observatorios y Consejos Consultivos.
- e. De las Audiencias Públicas.
- f. De los Cabildos Populares.

SILLA VACÍA

Artículo 33. – De la Silla Vacía. – En concordancia con el Artículo 101 de la Constitución de la República y 77 de LOPC, La Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien ocupa, voz y voto en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el efecto el GAD Parroquial de VICHE, establece lo siguiente; Para efectos de la participación ciudadana en temas trascendentales de la Parroquia, se implementa en las sesiones del Gobierno Parroquial de VICHE la “SILLA VACÍA”, que la ocupará uno o varios representantes de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de que participe en el debate para la toma de decisiones del Gobierno Parroquial, para ello, la persona natural o la organización social, o representantes de la Asamblea Ciudadana solicitará por escrito ocupar la silla vacía en función del o de los temas a tratar.

Artículo 34. - De la acreditación para ocupar la silla vacía. - En las sesiones de Junta Parroquial, Asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se deberá acreditar ante la Secretaría del GAD Parroquial. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.

Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá solicitarla mediante oficio dirigido al Señor Presidente/a del Gobierno Parroquial, con 24 horas de antelación, adjuntando los siguientes documentos:

- a) La designación o autorización para intervenir en la sesión de la Junta Parroquial, en el punto específico a tratarse;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación para personas naturales
- c) Para barrios, comunas, asociaciones, clubes o instituciones, cedula y papeleta de votación del representante legal y demás documentos habilitantes que abalicen lo indicado.
- d) En el caso de asistir u delegado también la respectiva delegación por escrito.



Artículo 35.- Del ejercicio de la Silla Vacía. - Una vez recibida la petición, el señor Presidente/a del Gobierno Parroquial de manera preferente verificará y resolverá aceptando o negando el pedido. Quien ejerza el derecho de ocupar la silla vacía participará en el punto específico de la sesión de la Junta Parroquial y tendrá responsabilidad Administrativa, civil y penal respecto de sus actuaciones.

Artículo 36. Intervención exclusiva. - Quien ejerza su derecho de ocupar la silla vacía, únicamente podrá referirse al tema específico para el cual fue acreditado y no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política, religiosa o injuriosa, en cuyo caso el ejecutivo podrá retirar el uso de la palabra.

Artículo 37. - Registro. - El Secretario (a) del GAD Parroquial llevará un registro de las sesiones en las que se ejerza el derecho de ocupar la silla vacía por parte de las personas acreditadas.

Artículo 33. - Responsabilidad. - Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones de la Junta Parroquial no tendrán derecho a dietas por su participación, así como no se considerará su presencia para establecer el quórum de las sesiones.

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 34. Definición.- Para efectos de este Reglamento y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión Parroquial y en la administración de los recursos públicos Parroquiales o quienes desarrollen actividades de interés público Parroquial.

Artículo 35. De los Objetivos. - La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afroecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del GAD Parroquial;
- b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del GAD Parroquial y de aquellas personas naturales o jurídicas



que manejen fondos o presten servicios públicos; c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en la Parroquia;

d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en la parroquia; y

e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

Artículo 36.- Obligtoriedad. - Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las Asambleas ciudadanas; de acuerdo con los lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 37.- Materia de rendición de cuentas. - Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y Planes Operativos Anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; y,
- e) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- f) Las demás que, por ley, normativa parroquial o por disposición de la Junta Parroquial o la Asamblea de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social se establezcan.

Artículo 38.- La rendición de cuentas ante la Asamblea Parroquial. - El GAD Parroquial rendirá cuentas ante la Asamblea Parroquial, convocando con la debida anticipación y suficiente difusión, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior. Y creará las condiciones para recibir sugerencias de la ciudadanía.

Artículo 39.- Entrega del informe al CPCCS. - Luego de concluir este proceso, el GAD Parroquial, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas; en el formato y plazos que el CPCCS ha establecido para el efecto.



DE LAS DENUNCIAS

Artículo 40.-Acción pública para presentar denuncias. - Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrán presentar denuncias ante el pleno de la Junta Parroquial, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que las autoridades y servidores del GAD Parroquial lo realicen.

Artículo 41.- Requisitos de la denuncia: La denuncia se lo hará:

- ✓ Por escrito,
- ✓ Plena identificación y generales de ley del denunciante.
- ✓ Fundamentos de hecho descritos con precisión y claridad.
- ✓ Norma legal infringida
- ✓ Prueba aportada y solicitada
- ✓ Dirección y/o domicilio para notificaciones.
- ✓ Firma o firmas de responsabilidad

Artículo 42.- Normas comunes. - El o la denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento de la o el Presidente del GAD Parroquial, quien notificará al ciudadano/a denunciante, Comisión de Mesa quien seguirá el debido proceso. El plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días. De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar

VEEDURÍAS, OBSERVATORIOS Y CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 43.- De las veedurías ciudadanas. - Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión



pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del GAD Parroquial.

Artículo 44.- De su funcionamiento. - Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultado se registrará conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 01 de julio de 2010.

Artículo 45.- De las facilidades que prestará el GAD Parroquial de VICHE. - Se dispondrá por parte del ejecutivo al custodio/a de la información para que facilite la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los servidores involucrados en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 46.- Idoneidad. - Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios GAD Parroquial.

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 47.- Concepto. - Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante la Junta Parroquial, sus comisiones o ante el Presidente o Presidenta, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia Parroquial, sobre la atención de las y los servidores del GAD Parroquial.

Artículo 48.- Difusión de las decisiones. - Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública,



el Gobierno Parroquial hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuanto a las personas directamente interesadas. El GAD Parroquial decidirá la modalidad de notificación.

DE LOS CABILDOS POPULARES

Artículo 49.- Concepto. - Se denomina cabildo popular a la instancia de participación individual o colectiva Parroquial para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos parroquiales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentales para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante el GAD Parroquial podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

Artículo 50.- Convocatoria. - La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el GAD Parroquial y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva. Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular.

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 51.- Información Pública.- Se considerará información todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado, siempre y cuando, dicha información no esté inmersa en las causales de secreto y reserva establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Las y los servidores del GAD Parroquial no podrán negar a las y los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder debido a sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia. La negativa deberá ser motivada en



respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la **Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Artículo 52. Solicitud de información Pública. - El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución. En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante (Nombres, Apellidos, cedula, teléfono) y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo 9 de la **Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Artículo 53.- Información Gratuita. - El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, la o el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 54.- Responsables del acceso a la información. - El Presidente o Presidenta establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren del GAD Parroquial el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión del GAD Parroquial.

Artículo 55.- Responsables y difusión. - El Presidente o Presidenta del GAD Parroquial designará a las y los servidores responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático del GAD Parroquial (página web) como, la que sea considerada relevante; se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 56.- Información relevante. - Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soportes magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por la Junta Parroquial a través de la página web institucional. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.

Artículo 57.- Información obligatoria. - Se difundirá de manera obligatoria la información que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Art. 7.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Deróguese la Resolución de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de VICHE que fue aprobada legalmente el 21 de julio del 2023.

SEGUNDA. - Dentro del término de 20 días posteriores a su aprobación por parte de la Junta Parroquial, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto, las y los representantes de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, Consejo Parroquial de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

TERCERA. - El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de VICHE, a los 21 días del mes de julio de dos mil veintitrés.

f).....

Pltgo. Richar Orley Solórzano Obando

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE VICHE

Lcda. Maritza Guerrero Rogel
**VICEPRESIDENTE(A) DEL GAD
PARROQUIAL RURAL DE VICHE**

Sr. Robinson Zambrano
**1er VOCAL PRINCIPAL DEL GAD
PARROQUIAL RURAL DE VICHE**

Sra. María Elizabeth Macías Porozo
**2do(a) VOCAL PRINCIPAL DEL GAD
PARROQUIAL RURAL DE VICHE**

Sr. Juan Carlos Angulo Borja
**3er VOCAL PRINCIPAL DEL GAD
PARROQUIAL RURAL DE VICHE**



CERTIFICACIÓN: EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA VICHE, fue discutida y aprobada por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA VICHE, en sesión ordinaria realizada el día 21 de julio de 2023.

Ing. Marco Antonio Reyes Delgado
**SECRETARIO/TESORERO DEL GAD
DE LA PARROQUIA VICHE**

